

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN, FUNCIONES Y TEMPORALIDAD DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2026-2027

GLOSARIO

Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
COTAPREP IETAM	Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Comisión Especial del PREP	Comisión Especial de Seguimiento a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del IETAM para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interno	Reglamento interno del Instituto Electoral de Tamaulipas.

ANTECEDENTES

1. El 5 de febrero de 2016, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-25/2016, por el que se aprobó la designación de la instancia interna encargada de Coordinar el desarrollo de las actividades del PREP y la creación del COTAPREP IETAM que operó para las elecciones del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones, que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL, del cual forma parte integral el Anexo 13, relativo a los Lineamientos del PREP. En dicho Reglamento de Elecciones, del artículo 336 al 354, se contienen las bases, lineamientos y procedimientos generales para la implementación y operación del PREP.
3. El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-40/2017, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Local 2017-2018.

4. El 24 de agosto de 2018, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM/CG-66/2018, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.
5. El día 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG16/2020, el Consejo General del INE, aprobó la designación del ciudadano Juan José Guadalupe Ramos Charre, como Consejero Presidente del IETAM, por un período de siete años, habiendo protestado el cargo el día 23 de enero de 2020.
6. El 26 de agosto de 2020, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2020, mediante el cual aprobó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
7. El 26 de enero de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-09/2021, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
8. El 4 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-99/2021, mediante el cual aprobó la ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
9. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-100/2021, por el que se aprobó la creación, e integración provisional de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2021-2022.
10. El 26 de octubre de 2021, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1616/2021 aprobó la designación del ciudadano Eliseo García González y las ciudadanas Marcia Laura Garza Robles y Mayra Gisela Lugo Rodríguez como consejero y consejeras electorales del Consejo General del IETAM, por un periodo de siete años, habiendo protestado el cargo el 27 de octubre de 2021.

11. El 30 de agosto de 2023, el Consejo General del IETAM, emitió el Acuerdo No. IETAM-A/CG-42/2023, por el que se aprobó la creación, integración y atribuciones de la Comisión Especial del PREP correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

12. El 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, designó al ciudadano Alfredo Díaz Díaz, como Consejero Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas por un periodo de 7 años, habiendo protestado el cargo el 1° de noviembre de 2025.

13. El 24 de noviembre de 2025, el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-095/2025, aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales del Consejo General del IETAM.

14. El 6 de agosto de 2026, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, se recibió el oficio INE/UTSI/2034/2026, signado por el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE por el que comunica al IETAM que deberá remitir a más tardar en el mes de septiembre de 2026, entre otros, el entregable referente al Acuerdo por el que se informa la instalación de la Comisión que da seguimiento al diseño, implementación y operación del PREP.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del IETAM

I. El artículo 41, en su párrafo tercero, base V de la Constitución Política Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Por su parte, la base antes citada, en su apartado B, inciso a), numeral 5, prevé que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al INE en los términos que establecen la Constitución Política Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales. Asimismo, el apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la base referida,

determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos que señala la propia Constitución Política Federal, y que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado anterior.

III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política Federal, dispone que las elecciones de gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales, de los poderes judiciales y de las y los integrantes de los ayuntamientos, se realizarán mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; asimismo, establece que las autoridades electorales se regirán por los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1 menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, Constitución Política Local y Ley Electoral Local; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

V. El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley Electoral General, establece que corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como las que establezca el INE; del mismo modo, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el INE.

VI. Por su parte, el artículo 219 de la Ley Electoral General, establece que el PREP es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se

reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos. Asimismo, señala que el INE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los cuales se deben sujetar los OPL en las elecciones de su competencia y, que el objetivo de este programa, es el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus facetas al Consejo General, los OPL, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas, medios de comunicación y a la ciudadanía.

VII. El artículo 305 numeral 4 de la Ley Electoral General, determina que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE con obligatoriedad para sus órganos y los de los OPL.

VIII. El artículo 20, párrafo segundo, base III, numerales 1, 2 y 4 de la Constitución Política del Estado, señalan que el IETAM, será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores la certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad, y contará con un órgano superior de dirección integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; la Secretaría Ejecutiva será designada por el Consejo General a propuesta de la Consejera Presidenta o Consejero Presidente, en términos de la ley.

IX. El artículo 1° de la Ley Electoral Local, señala que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas y que reglamentan lo dispuesto en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado y las leyes generales aplicables, en relación con los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del estado; los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y como los ayuntamientos del Estado; así como la organización, funcionamiento y competencia del IETAM.

X. El artículo 3°, párrafos primero y tercero de la Ley Electoral Local, dispone que la aplicación de las normas de la referida Ley, corresponde a las autoridades electorales del Estado de Tamaulipas, en el ámbito de su respectiva competencia, y que la interpretación de la ley aludida, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política Federal, asimismo, en cumplimiento al principio pro persona, la interpretación de la referida Ley se realizará en estricto apego a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política Federal, así como en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.

XI. El artículo 91 de Ley Electoral Local, menciona que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gubernatura, diputaciones, personas juzgadoras y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son el Consejo General; los consejos distritales; los consejos municipales; y las mesas directivas de casilla; y que todas las actividades de los organismos electorales, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

XII. El artículo 93, párrafo primero de la Ley Electoral Local, establece que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanos, ciudadanas y partidos políticos.

XIII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al señalar que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.

XIV. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;

asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

XV. Conforme al artículo 101, fracción VIII, de la Ley Electoral Local, se establece que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones en la siguiente materia: resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el apartado B de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal;

XVI. El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su domicilio en Victoria y ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las Comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; y, las direcciones ejecutivas.

XVII. De acuerdo con lo establecido por el artículo 103 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

XVIII. Conforme al artículo 110, fracciones XXXI, LIX, LXVII y Séptimo Transitorio, de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM cuenta entre sus atribuciones las de integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto de cuando menos 5 de sus integrantes, observando el principio de paridad de género; implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones, de conformidad con las reglas,

lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XIX. El artículo 204 de la Ley Electoral Local, establece que el proceso electoral ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

Del PREP

XX. El artículo 219 de la Ley Electoral General establece que:

“1. El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto o por los Organismos Públicos Locales.

2. El Instituto emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

3. Su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.”

XXI. El artículo 274 de la Ley Electoral Local establece que el PREP será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el INE, en términos de la Ley Electoral General.

XXII. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 336, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, las disposiciones contenidas en el capítulo II del Título III del propio ordenamiento,

tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, dichas disposiciones son aplicables para el INE y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

XXIII. El artículo 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones II y III, 3 y 5 del Reglamento de Elecciones, dispone que los OPL son responsables directos de supervisar el diseño, la implementación y operación del PREP; cuando se trate de elecciones de Gubernatura, diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos. A la par, el artículo referido, en su numeral 3 precisa que los OPL deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP por lo menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; para la implementación y operación del PREP, el OPL podrá auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior, estará a cargo del INE o los OPL; el IETAM será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rijan el PREP.

XXIV. El artículo 339, numerales 1, incisos b), c) y 2 del Reglamento de Elecciones señala que, el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral; del mismo modo, deberán acordar la integración del COTAPREP con una anticipación de siete meses, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, las y los miembros que lo integran y su Secretario o Secretaria Técnica, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que norme al respecto y que previo a la aprobación de los acuerdos que hace referencia el citado Reglamento, mismos que se señalan en el numeral 33 de los Lineamientos contenidos en el anexo 13, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que brinden asesoría y, emita la opinión y recomendaciones correspondientes.

XXV. En la misma tesitura, el artículo 340, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, disponen que el INE y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar

siete meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda; además, señala que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco integrantes, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su Secretaría Técnica.

XXVI. El Anexo 13, numeral 33, del Reglamento de Elecciones, considera el entregable número 1 consistente en: “Documento por el que se informe la instalación de la Comisión que dará seguimiento a la implementación y operación del PREP”, a más tardar, 9 meses antes del día de la jornada electoral.

De la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial del PREP

a). Creación

XXVII. El artículo 115 de la Ley Electoral Local, en relación con el similar 14 y 15 del Reglamento Interno prevén que el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones. Dichos dispositivos legales señalan que serán comisiones permanentes y especiales las siguientes:

Comisiones permanentes:

- Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.
- Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores.
- Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.
- Comisión de Organización Electoral.
- Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación.
- Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones especiales:

- Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes.
- Comisión Especial de Debates.
- Comisión Especial de Normatividad.
- Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero; y,
- **Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas.**

XXVIII. El artículo 116 de la Ley Electoral Local, dispone que cada comisión permanente estará integrada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 consejeras y consejeros nombrados por el Consejo General del IETAM privilegiando el principio de paridad de género, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos, y una vez integradas, de entre los integrantes de cada Comisión elegirá a la consejera o al consejero que ocupará la presidencia de la misma, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. El Consejo General emitirá el Reglamento aplicable a la integración y funcionamiento de las Comisiones permanentes y especiales.

XXIX. Conforme al artículo 118 de la Ley Electoral Local, las comisiones permanentes contarán con una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección del Secretariado, o quien ésta designe; con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, en la cual, la Secretaría Técnica corresponderá a la persona titular de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 377 fracción VII del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral. La función de Secretaría Técnica de las comisiones tiene por objeto elaborar la minuta de las discusiones y los acuerdos que se tomen en las comisiones.

XXX. Por su parte el artículo 8º fracción II, inciso k) del Reglamento Interno, dispone que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de las comisiones del Consejo General:

- a) Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b) Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c) Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;
- d) Comisión de Organización Electoral;
- e) Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación;
- f) Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas;
- g) Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes;
- h) Comisión Especial de Debates;
- i) Comisión Especial de Normatividad;
- j) Comisión Especial para el Voto de los tamaulipecos y las tamaulipecas en el extranjero;
- k) Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas;**

XXXI. El artículo 13 del Reglamento Interno, señala que el Consejo General del IETAM designará, de entre sus integrantes, a las personas consejeras que conformarán las comisiones permanentes y especiales necesarias para el desempeño de sus atribuciones observando el principio de paridad de género.

XXXII. El artículo 62, fracción XVI del Reglamento Interno, establece que entre las atribuciones que tiene la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, está la de planificar y coordinar las actividades necesarias para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con los lineamientos y criterios que establezca el INE.

XXXIII. El artículo 2º párrafo segundo del Reglamento de Comisiones señala que las comisiones ejercerán las atribuciones y facultades que les confiere la Ley Electoral Local, el Reglamento Interno, el referido Reglamento, los acuerdos de creación o integración de las mismas, los reglamentos y lineamientos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del

propio Consejo General. Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos por la mayoría de las consejeras y los consejeros electorales del Consejo General con base en la normatividad aplicable.

XXXIV. El artículo 4°, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, establece que las comisiones son instancias colegiadas encargadas de estudiar, examinar, deliberar, dictaminar, opinar y proponer en los asuntos que les correspondan relacionados con las atribuciones que les conceda la Ley Electoral Local y aquellas que el propio Consejo General asigne.

XXXV. El artículo 6°, párrafos primero y segundo del Reglamento de Comisiones, establece que se considerarán comisiones especiales aquellas creadas de manera temporal por Acuerdo del Consejo General del IETAM para la atención de asuntos específicos. Los motivos y fundamentos de su creación, sus objetivos y alcances, sus atribuciones específicas, su integración y temporalidad, así como la determinación de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad que fungirá como Secretaría Técnica, serán descritos en el Acuerdo del que emanen.

XXXVI. En ese sentido, con el objeto de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales establecidas por el INE en materia del PREP y tomando en consideración toda la experiencia acumulada por este Instituto al implementar y operar el citado programa de resultados electorales por cuenta propia en diversos procesos comiciales previos, resulta necesario la creación de la Comisión Especial del PREP que se encargue de velar por que se garanticen los principios rectores de la función electoral en las actividades que realizarán tanto la instancia interna encargada de implementar y operar el PREP, así como las del COTAPREP, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027.

b). Integración

XXXVII. En observancia a lo dispuesto por los artículos 115 y 116 de la Ley Electoral Local, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 17, párrafo primero del Reglamento Interno y 9°, párrafo primero del Reglamento de Comisiones, y dado que la actual integración del órgano colegiado del IETAM se compone por la Presidencia y 4 consejerías electorales; es decir, que no se encuentra integrado en su totalidad, se estima pertinente que la Comisión Especial de

Seguimiento a la Implementación y Operación del PREP, estará integrada por tres consejerías electorales, de los cuales uno o una deberá presidirla, además contará con una Secretaría Técnica, la cual estará a cargo de la persona titular de la Dirección del Secretariado de conformidad con lo señalado en el artículo 10 del Reglamento de Comisiones del IETAM, adicionalmente será integrante la persona titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Instituto, asimismo, contará con la representación de los partidos políticos con acreditación vigente ante el Consejo General del IETAM; en tal virtud, dicha Comisión quedará conformada con las siguientes consejerías:

Consejerías integrantes
Mtra. Marcia Laura Garza Robles
Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez
Mtro. Eliseo García González

De entre las consejerías electorales integrantes de esta Comisión Especial se elegirá a la Consejería que ocupará la Presidencia de la misma, en la primera sesión que celebren para efectos de la instalación, la cual será convocada por la presidencia del Consejo General del IETAM, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

c). Funciones

XXXVIII. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión Especial de PREP, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en coadyuvancia con la instancia interna responsable tendrá las atribuciones enunciadas en el artículo 32 del Reglamento Interno, las cuales se detallan a continuación:

- I. Presentar recomendaciones al plan de trabajo de la instancia interna para la implementación y operación del PREP.
- II. Dar seguimiento a la instalación de los Centros de Captura y Verificación y Centros de Acopio y Transmisión de Datos; así como a los programas informáticos y bases de datos que se vayan a implementar en la operatividad del PREP, realizados por la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del IETAM.

- III. Dar seguimiento al envío mensual, en tiempo y forma, de la relación de documentos entregables sobre el avance en la implementación y operación del PREP por parte de la instancia interna responsable de coordinar el PREP, conforme lo establece el Reglamento de Elecciones.
- IV. Presentar al Consejo General el informe final del PREP.
- V. Velar porque en las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP se cumplan los principios rectores de la función electoral.
- VI. Dar seguimiento a que la instancia interna responsable de coordinar el PREP lleve a cabo la actualización de los datos publicados en el portal oficial del IETAM que contengan los resultados electorales preliminares y en su caso, a través de los difusores oficiales.
- VII. Las demás que le confiera las Leyes, reglamentos y acuerdos del Consejo General del IETAM y demás disposiciones aplicables.

d). Temporalidad.

XXXIX. Ahora bien, en cuanto a la temporalidad y periodicidad de las actuaciones de la Comisión Especial de PREP, la misma atenderá al cumplimiento del objeto y atribuciones señaladas en el presente Acuerdo, relativas a dar seguimiento a las actividades inherentes al desarrollo e implementación del PREP, para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, por lo que una vez concluido éste o en su caso el proceso electoral extraordinario, cesarán sus funciones y actuaciones.

Respecto a la celebración de sus sesiones deberá ceñirse a las disposiciones aplicables contenidas en el Reglamento de comisiones del IETAM.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos vertidos, el Consejo General del IETAM estima necesario la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial del PREP, con la finalidad de dar seguimiento y vigilar que las instancias encargadas de implementar y operar el PREP lo lleven a cabo de manera adecuada y en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral, pues es fundamental que el tratamiento de la información preliminar de resultados electorales derivados de la jornada electoral esté dotada de seguridad, transparencia y confiabilidad, porque así se brinda mayor certeza a la ciudadanía, medios de comunicación y actores políticos que participan en los procesos comiciales.

En virtud de los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la creación, integración, funciones y temporalidad de la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, en términos de los Considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. A partir de la entrada en vigor del presente instrumento, los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, deberán designar un representante propietario y un suplente para efectos de su representación ante la Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, quienes tendrán derecho a voz; vinculándose a la Dirección del Secretariado a efecto de que implemente las medidas necesarias para el registro de las representaciones. La Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 será invitada permanente a las reuniones de trabajo y sesiones que realice la Comisión.

TERCERO. La Comisión deberá celebrar su sesión de instalación dentro de los diez días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo, en la cual se elegirá a la consejería electoral que ocupará la presidencia de la misma; dicha sesión será convocada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto y, si con motivo de dicha sesión, aún no estuvieran hechas las designaciones de representaciones ante dicha Comisión, se convocará a las representaciones de los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales con acreditación ante este órgano electoral. Asimismo, para que, con auxilio de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su oportunidad, las presidencias de los consejos municipales y distritales que se instalarán con motivo del Proceso

Electoral Ordinario 2026-2027, notifiquen el presente Acuerdo a las candidaturas independientes de su ámbito de competencia, a través de las representaciones que acrediten ante dichos órganos.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo a la persona Titular de la Dirección del Secretariado, para que asuma las funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes a la Secretaría Técnica de la Comisión a que refiere el punto primero de Acuerdo, así como a la persona Titular de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para su conocimiento y efectos correspondientes.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que en su momento notifique el presente Acuerdo a la Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para su conocimiento y observancia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Órgano Interno de Control, a las Direcciones Ejecutivas, Direcciones y Unidades de este Instituto, para su conocimiento.

OCTAVO. Se instruye a la Instancia Interna Responsable del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2026-2027, para que en su momento haga del conocimiento de las personas integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares el contenido del presente Acuerdo, en su carácter de Secretario Técnico de dicho Comité; así como a quien sea designado como Ente Auditor del PREP.

NOVENO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que haga del conocimiento el contenido del presente Acuerdo a las Presidencias de los consejos municipales y distritales que habrán de instalarse con motivo del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027; y, les instruya para que lo den a conocer a las personas integrantes de dichos órganos.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet de este Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN LA SESIÓN No. 15, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 13 DE AGOSTO DEL 2026, MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, LIC. ALFREDO DÍAZ DÍAZ, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES Y MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

MTRO. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM